

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CLEMENCIA (BOLIVAR)
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Verbal-Reivindicatorio
Nº 13-222-40-89-001-2022-00146-00

Al Despacho el presente asunto, encontrándose vencido el término de traslado de la demanda para el demandado señor JOSE FERLEY CONEO BALLESTEROS.

La parte demandante presentó constancia de notificación con fecha de entrega el día 17 de febrero de 2023. El término de traslado (20 días) de que trata el artículo 369 del CGP vencía el día 17/03/2023.

Posteriormente, con memorial de fecha 16/03/2023, el señor JOSE FERLEY CONEO BALLESTEROS, a través de su apoderado judicial Dr. GUILLERMO CABARCAS CONEO, presenta contestación de la demanda y excepciones de mérito.

En ese orden de ideas, se encuentra cumplido el término de traslado (20 días) de que trata el artículo 369 del CGP. Lo siguiente sería dar traslado de las excepciones de mérito propuestas, a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del CGP.

Sin embargo, el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213/2022 indica que:

“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Así las cosas, tenemos que, el memorial de contestación fue remitido igualmente a la parte demandante al correo electrónico jairocondcausado@hotmail.com en la misma fecha de radicación en el Juzgado, esto es, el día 16/03/2023; por lo tanto, de conformidad con la norma precitada, el término de traslado (5 días) de que trata el artículo 370 del CGP, se contabilizará desde el día 22/03/2023 hasta el 28/03/2023, encontrándose vencido, sin que la parte demandante se pronunciara. El correo referido es el mismo indicado por la parte demandante en la demanda.

Procede en consecuencia, señalar fecha para AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del CGP, la que se realizará de manera VIRTUAL en observancia de lo señalado en el artículo 103 del C. G. del P. y artículos 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, en la fecha y hora señaladas para llevar a cabo la audiencia, se practicarán las siguientes actuaciones:

1. Conciliación.
2. Interrogatorio oficioso a las partes por el Despacho (así como el solicitado por la parte demandada).
3. Fijación del litigio.
4. Control de legalidad.

5. Decreto de pruebas.
6. Fijación de fecha audiencia de instrucción y juzgamiento.

Finalmente, se previene a las partes acerca de la importancia de su asistencia personal a la audiencia a fin de absolver los interrogatorios y las consecuencias probatorias y pecuniarias de su inasistencia, señaladas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P:

"...La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (...)".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por la parte demandada, dentro del término de ley.

SEGUNDO: Dar aplicación al párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, en lo respectivo al traslado de las excepciones a la parte demandante, en consecuencia, dicho término se encuentra vencido.

TERCERO: Señalar el día **jueves dieciocho (18) de mayo de 2023 a las 9:00 de la mañana**, para llevar a cabo de manera virtual la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C. G. del P. y que tendrá lugar a través de la plataforma Lifesize, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213/2022. Por tanto, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas necesarias, deberán manifestarlo al Despacho con anticipación.

CUARTO: Por secretaría, cítese a las partes, para que concurran virtualmente a la audiencia; prevéngase a las partes de que, en dicha audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7º del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles que su inasistencia sin causa justificada, dará lugar a que se les apliquen las sanciones establecidas en el Art. 372 ibídem. Por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor GUILLERMO CABARCAS CONEO, como apoderado judicial del demandado señor JOSE FERLEY CONEO BALLESTEROS, en los términos y para los fines indicados en el poder.

SEXTO: Notifíquese de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZA

Firmado Por:
Lina Marcela Pineda Oliveros
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Clemencia - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e6cabf94208c111f92621e031291588d68289db8b46fc20f1792353546ab44**

Documento generado en 27/04/2023 12:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>